



Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación

**PROPUESTAS DE LA COMISIÓN AD HOC DEL COPITEC
PARA LA FUTURA LEY DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES CONVERGENTES**

Fecha: Julio 2016

TABLA DE CONTENIDOS

1-RESUMEN EJECUTIVO	Pag. 3
2-ALCANCE DE LA LEY	Pag. 4
3-POLÍTICA DE ESTADO	Pag. 4
4- JURISDICCION	PAG.4
5 - ÓRGANO DE REGULACIÓN	Pag. 5
6-OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	Pag. 5 y 6
7-ESPECTRO RADIOELÉCTRICO	Pag. 6
8-HOMOLOGACIÓN DE EQUIPAMIENTO UTILIZADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	Pag. 7
9- EJERCICIO PROFESIONAL	Pag. 7
10 – RADIACIONES NO IONIZANTES – RNI-	Pag. 7 y 8
11 – SEGURIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS	Pag. 8
12 – SEGURIDAD DE LAS COMUNICACIONES	Pag. 8

PROPUESTAS DE LA COMISIÓN AD HOC DEL COPITEC

PARA LA FUTURA LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES CONVERGENTES

1-RESUMEN EJECUTIVO

Este documento fue elaborado a propuesta de la Comisión Directiva del Consejo Profesional de Ingeniería en Telecomunicaciones, Electrónica y Computación, COPITEC, a efectos de presentarse en el marco de las reuniones participativas que celebra la Comisión redactora del proyecto de Ley de Comunicaciones Convergentes.

En este contexto, y con la intención de efectuar una contribución que pusiera de manifiesto los conocimientos y experiencia profesional del sector al que COPITEC representa, se generó una Comisión Ad-Hoc integrada por profesionales representantes de las siguientes comisiones del Consejo: Comisión de Telecomunicaciones, Comisión de Radiodifusión y Comisión de Tecnología, Informática y Computación.

Se abordaron los aspectos de ALCANCE DE LA LEY, POLÍTICA DE ESTADO, INTERÉS PÚBLICO, JURISDICCIÓN, ÓRGANO DE REGULACIÓN, OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES, ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, HOMOLOGACIÓN DE EQUIPAMIENTO UTILIZADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EJERCICIO PROFESIONAL, RADIACIONES NO IONIZANTES (RNI), SEGURIDAD DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS, SISTEMAS Y NORMAS DE TRANSMISIÓN DIGITAL, INCORPORACIÓN DE NUEVAS PRESTACIONES, entre otros.

El documento que se reproduce a continuación no agota todos los temas que el proyecto de ley al que venimos haciendo referencia debe tratar, pero consideramos que contiene temas que no pueden dejarse de lado, entre los cuales abordamos los más vinculados al quehacer de COPITEC.

2- ALCANCE DE LA LEY

Se elabora la siguiente propuesta, teniendo en cuenta la vigencia de la normativa sobre regulación de los Servicios de Telecomunicaciones, las definiciones de la RECOMENDACIÓN UIT-R V.662-2 establecidas por la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, así como el Convenio Internacional suscripto por nuestro país con dicho Organismo mediante la Ley 23.478.

Los Servicios de Comunicaciones Convergentes, Telecomunicaciones y Radiodifusión, se regirán por las disposiciones de esta Ley y los Convenios Internacionales de los que la República Argentina sea parte.

La tipificación de las comunicaciones convergentes debe efectuarse con un criterio amplio que permita su adaptación a los sucesivos avances tecnológicos.

3- POLÍTICA DE ESTADO

La importancia estratégica que revisten para el normal y armónico desarrollo de la Nación, requiere que las Comunicaciones Convergentes sean adecuadamente reguladas por el Estado, para lo cual es imprescindible delinear “Políticas de Estado” que, entre otras cuestiones, deberán:

- Promover el desarrollo y producción de la Industria Nacional en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- Considerar que, para que la transformación económica y social que deriva del uso eficiente de las tecnologías digitales sea posible, es necesario que las redes de comunicaciones cuenten con cobertura y calidad suficientes para soportar la demanda actual de transporte y acceso a contenidos digitales. El acceso universal, ubicuo, equitativo, verdaderamente asequible y de calidad adecuada a Internet debe hacerse realidad en todo el territorio nacional, lo que entendemos se lograría si la letra de la futura Ley reflejara un compromiso que manifieste el alcance de este concepto, con mayor precisión.
- Contemplar la creación de un Consejo Asesor permanente conforme a lo indicado en el ítem ÓRGANO DE REGULACIÓN para la efectiva implementación del denominado “Compre Nacional”.

4- JURISDICCIÓN

Los Servicios de Comunicaciones Convergentes, con independencia de los medios o tecnología que empleen, se encuentran sujetos a la Jurisdicción Nacional, tal como lo dispone el Artículo 75, inciso 13 de la Constitución Nacional.

5- ÓRGANO DE REGULACIÓN

Se constituirá un único ORGANO DE REGULACIÓN, que deberá estar integrado por miembros de reconocida trayectoria e idoneidad; dotado de medios presupuestarios suficientes y equipamiento adecuado a sus tareas; con personal

administrativo capacitado, profesionales con incumbencias en la especialidad y matrícula vigente, así como de todo otro recurso necesario para ejercer eficazmente sus funciones, entre las que se incluyen:

- Relevamiento de las necesidades de tráfico para la Planificación de la Red Federal (troncal) de fibra óptica.
- Planificación del Espectro Radioeléctrico.
- Control del Espectro Radioeléctrico.
- Calidad en las Redes.
- Estandarización de las fórmulas de cálculo para las prestaciones técnicas y de las fórmulas de cálculo para los distintos aspectos: económicos y financieros.
- Integración de un sistema de calidad de la prestación del servicio que incluya al usuario y al prestador.
- Exigencia de la homologación de los equipos utilizados para que cumplan las especificaciones del servicio correspondiente, las normas de compatibilidad electromagnética (IRAM) y toda otra norma de calidad que correspondiere.
- Delegación en Ingenieros matriculados independientes dentro del ámbito de la jurisdicción nacional quienes deberán contar con incumbencias en la materia para la ejecución de las tareas de Habilitación e Inspección de los Servicios de Telecomunicaciones y de Radiodifusión.
- Creación de un Consejo Asesor permanente en el ámbito del Órgano de Regulación integrado por representantes de diferentes sectores: asociaciones de prestadores y licenciarios de los hoy llamados servicios TIC, de Comunicación Audiovisual y de Radiodifusión (AM, FM y TV abierta), COPITEC, cámaras empresarias de fabricantes de equipos de telecomunicaciones, universidades, organizaciones sociales, creadores de contenidos y así como otros actores del ámbito de las Comunicaciones Convergentes, a fin de asistir al ORGANISMO DE REGULACIÓN y resolver problemas específicos, tanto en ocasión de reglamentación de la nueva ley como en su implementación y control. Se propone que el COPITEC participe de este Consejo Asesor a fin de proponer los especialistas que reúnen las condiciones requeridas, ya sea por su experiencia, como por su zona de actuación o trabajo en las diferentes regiones del país. Asimismo, desde este Consejo Asesor, se facilitarán las tareas del COPITEC de velar por el debido cumplimiento del Ejercicio Profesional.
- Planificación profesional para la implementación del Servicio Universal.
- Planificación para la promoción y expansión de voces alternativas en democracia: Personas Jurídicas de Carácter Privado (físicas o no, con y sin fines de lucro, pero siempre cumpliendo un servicio público y/o de interés público) como también Personas Jurídicas de Carácter Público (estatales y no estatales).

6 -OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Los titulares de concesiones para la prestación de servicios de radiodifusión, deberán ser personas humanas, de nacionalidad argentina, o personas jurídicas, constituidas por mayoría de capital argentino. Dichas concesiones, serán adjudicadas de acuerdo a las condiciones y lineamientos establecidos por la normativa vigente. El organismo a cargo del otorgamiento y aprobación de las concesiones será el ORGANISMO DE REGULACIÓN.

Además de las condiciones y requerimientos de carácter jurídico, económico, patrimonial, fiscal, etc., que fije la ley para la adjudicación a demanda de licencias de los hoy denominados servicios TIC y los concursos de licencias o de autorizaciones de servicios de telecomunicaciones, en todos los casos los aspectos técnicos del servicio en cuestión se refrendarán con la firma profesional de ingeniero matriculado con incumbencias en el Consejo Profesional de Jurisdicción Nacional (COPITEC)

Se deberá asegurar la seguridad de las comunicaciones, la calidad del servicio y la regularidad de las transmisiones, debiendo mantener la infraestructura técnica de las estaciones en condiciones satisfactorias de funcionamiento.

El régimen de adjudicaciones al sector privado, debe constituir un incentivo para los prestadores que encuentren en él las garantías de respeto por sus inversiones y por su capacidad de propuesta de servicios, generando mecanismos lo suficientemente flexibles para que el sector pueda aceptar e incorporar toda innovación que permita optimizar la prestación del servicio.

7 - ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

El espectro radioeléctrico es un recurso imprescindible para los servicios de telecomunicaciones, no renovable, finito a nivel mundial, aun con la actual tecnología de digitalización. En el caso particular de los servicios de Radiodifusión constituye el único vínculo con los receptores.

Por lo tanto, como todo recurso escaso, el espectro radioeléctrico debe contar con una administración dinámica y eficiente por parte del Estado Nacional, con el objeto de que la asignación y explotación de canales permitan un máximo aprovechamiento del mismo en beneficio de todos los ciudadanos del país.

Para preservar las bandas destinadas al Servicio de Radiodifusión consideramos importante planificar apropiadamente las reservas de espectro (para la demanda futura) correspondientes a radiodifusión sonora (AM, FM) y televisiva (TV ABIERTA, analógica y digital, cualquiera sea la transición hacia la modulación digital).

El ÓRGANO DE REGULACIÓN deberá disponer de los recursos humanos y equipamiento técnico adecuados, para otorgar las licencias y autorizaciones del uso del espectro a los futuros titulares que lo soliciten. Para ello el ÓRGANO DE REGULACIÓN realizará la planificación y el control correspondiente de tal modo que dicho uso se realice dentro de las características técnicas de la concesión.

La planificación del ÓRGANO DE REGULACIÓN incluirá políticas de desarrollo social, incluidos aspectos demográficos, económicos y sociales, dándole prioridad a los aspectos estrictamente técnicos para permitir el funcionamiento adecuado específicamente en aquellas localidades, ciudades o áreas en donde exista saturación de espectro, a fin de evitar interferencias inadecuadas para un servicio a prestar a la comunidad.

En este aspecto, se deberá controlar sistemáticamente el uso del espectro radioeléctrico, para lo cual el ÓRGANO DE REGULACIÓN confeccionará los procedimientos adecuados, ya sea en los aspectos técnicos, administrativos, etc.

8- HOMOLOGACIÓN DE EQUIPAMIENTO UTILIZADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El equipamiento utilizado, ya sea de procedencia nacional y/o extranjera, deberá estar homologado por la Autoridad de Control, con la intervención de profesionales matriculados, a fin de garantizar su compatibilidad con los requerimientos del país en materia de telecomunicaciones, así como su correcto funcionamiento.

La Autoridad de Regulación confeccionará las Normas de homologación armonizadas con los estándares nacionales e internacionales, referidas al funcionamiento específico de los equipos, dentro de las que se incluirán las Normas aprobadas por el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM) referidas a la Compatibilidad Electromagnética.

9. EJERCICIO PROFESIONAL

La Ley deberá garantizar que los puestos de la Administración Pública que requieran de capacidad técnica, sean ejercidos por profesionales con incumbencias y reconocida experiencia en la materia, matriculados y acreditados por Consejo Profesional de jurisdicción nacional. Asimismo, deberá disponerse la obligatoriedad de intervención de Representantes Técnicos matriculados, tanto en la actividad oficial estatal, privada industrial, como en la comercial y de servicios.

Al respecto, la Ley deberá contemplar la exigencia de que todo diseño, proyecto, construcción, homologación de equipamiento, instalación o habilitación de un sistema de Telecomunicaciones y de Generación de contenidos, esté avalado por un profesional matriculado conforme a las normas de la matrícula actualmente vigentes.

10. RADIACIONES NO IONIZANTES (RNI)

Deberá contemplar la reglamentación de las emisiones radioeléctricas por parte de máquinas, equipos, antenas o dispositivos afectados o no al servicio de telecomunicaciones, a fin de establecer si estas radiaciones están dentro de los niveles aceptados de seguridad para la salud.

Para evitar la contaminación del espectro, las perturbaciones sobre los sistemas en uso y la contaminación ambiental se establecerán las Normas IRAM de compatibilidad Electromagnética que están armonizadas con los estándares internacionales que deberán cumplir los equipos en uso, con la homologación correspondiente.

Tanto para la medición de los niveles de seguridad de la RNI como las homologaciones de Compatibilidad Electromagnética se requerirá de ingenieros con incumbencia matriculados en el Consejo Profesional de jurisdicción nacional.

Los procedimientos para la medición de acuerdo a estándares nacionales como a la medición de RNI los realizará el ÓRGANO DE REGULACIÓN

11. SEGURIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

Los concesionarios de Servicios de Telecomunicaciones deben adoptar las medidas técnicas y de gestión adecuadas para preservar la seguridad de sus servicios, garantizando un nivel de seguridad adecuado al riesgo existente.

En particular resulta de importancia vital garantizar el servicio de radiodifusión en todas sus formas (AM, FM, TVA) sean analógicas o digitales, ya que en caso de catástrofe o emergencia es el único que, por no depender de vínculo físico y tener un alcance de cientos de kilómetros, asegura la llegada de información a la población. Todo otro sistema de comunicación por vínculo físico o que opere a través de celdas es altamente probable que quede inhabilitado en estos casos.

En zonas de frontera es imprescindible el servicio de radiodifusión a efectos de asegurar la integración nacional y mantener el patrimonio cultural.

12- SEGURIDAD DE LAS COMUNICACIONES

Es un principio ya establecido en la actual ley,(ver. art 9.1. dec 764/00 que establece que el licenciatario se compromete a adoptar sistemas y procedimientos de seguridad, tendientes a resguardar la confidencialidad de las comunicaciones que se cursen por medio de sus instalaciones y equipos, conforme las reglas del buen arte. Proponemos asegurarla a través de la certificación de ingenieros.